

SENTENCIA DEL 3 DE NOVIEMBRE DEL 2004, No. 2

Materia: Habeas corpus.

Recurrentes: Carlixto Guzmán Holguín y compartes.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Jorge A. Subero Isa, Presidente; Eglys Margarita Esmurdoc, Segunda Sustituta de Presidente; Hugo Álvarez Valencia, Juan Luperón Vásquez, Margarita A. Tavares, Julio Ibarra Ríos, Enilda Reyes Pérez, Dulce Ma. Rodríguez de Goris, Julio Aníbal Suárez, Víctor José Castellanos Estrella, Edgar Hernández Mejía, Darío O. Fernández Espinal y Pedro Romero Confesor, asistidos de la Secretaría General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 3 de noviembre del 2004, años 161E de la Independencia y 142E de la Restauración, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia:

Sobre la acción constitucional de habeas corpus intentada por Carlixto Guzmán Holguín, dominicano, de 46 años de edad, casado, cédula de identificación personal 037-0006020-9, preso en la Cárcel Modelo de Najayo, San Cristóbal; Agustín Antonio Henríquez Clemente, dominicano, de 46 años de edad, casado, cédula de identificación personal 001-1558487-2, preso en la Cárcel Modelo de Najayo, San Cristóbal y Francisco Antonio Martínez, dominicano, de 42 años de edad, casado, cédula de identificación personal 001-1663651-5, preso en la Cárcel Modelo de Najayo, San Cristóbal;

Considerando, que lo primero que debe abocarse a examinar todo tribunal, en todo proceso o instancia judicial del que se encuentre apoderado, es su propia competencia para conocer o no del asunto, y de modo particular cuando se trata, como en la especie, de un asunto que reviste carácter constitucional y, por consiguiente de orden público;

Considerando, que de conformidad con el artículo 70 del Código Procesal Penal, la Suprema Corte de Justicia solo es competente para conocer, además de los casos que expresamente le atribuyen la Constitución de la República y las leyes:

- 1) Del recurso de casación.
- 2) Del recurso de revisión.
- 3) Del procedimiento relativo a los conflictos de competencia entre cortes de apelación o entre jueces y tribunales de distintos departamentos judiciales.
- 4) De la recusación de los jueces de corte de apelación.
- 5) De las quejas por demora procesal o denegación de justicia contra las cortes de apelación.

- 6) Del procedimiento de solicitud de extradición.

Considerando, que no existe ninguna otra disposición legal que atribuya a la Suprema corte de Justicia competencia para conocer de otras acciones en materia penal;

Considerando, que los artículos 67 de la Constitución de la República y 377 del Código Procesal Penal solo atribuyen competencia a la Suprema Corte de Justicia en materia de habeas corpus, en los casos cuyo conocimiento en primera o única instancia le compete excepcionalmente en razón de la función que desempeña el imputado, que no es el caso;

Considerando, que en cambio el artículo 72 del mencionado código, establece la competencia de los jueces de primera instancia para conocer de modo unipersonal de las acciones de habeas corpus que le sean planteada;

Por tales motivos y vista la Constitución de la República y los artículos 70, 72, 377 y 388 del Código Procesal Penal;

Falla:

Primero: Se da acta del desistimiento de la acción de habeas corpus sometida a esta Corte por los abogados del impetrante Francisco Antonio Martínez y ratificada por él ante el Pleno de esta Corte; **Segundo:** Declara la incompetencia de la Suprema Corte de Justicia para conocer de la acción de habeas corpus, intentada por Carlixto Guzmán Holguín y Agustín Antonio Henríquez Clemente y declina el conocimiento de la misma por ante la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional.

Firmado: Jorge A. Subero Isa, Eglys Margarita Esmurdoc, Hugo Álvarez Valencia, Juan Luperón Vásquez, Margarita A. Tavares, Julio Ibarra Ríos, Enilda Reyes Pérez, Dulce Ma. Rodríguez de Goris, Julio Aníbal Suárez, Víctor José Castellanos Estrella, Edgar Hernández Mejía, Darío O. Fernández Espinal y Pedro Romero Confesor. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do